

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2011

**Auto No. 3875**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP de los ingredientes activos MANCOZEB y CYMOXANIL”**

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010, 3570, 3573 y 3574 de 2011, Resolución No. 0009 del 7 de octubre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 20112103457 remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico Ambiental con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-43182
Fecha	7 de abril de 2011
Solicitante	PHYTOCARE S.A.S.
Identificación NIT.	815004945-1
Representante Legal	VICTOR HUGO ESQUIVEL ROJAS
Documento de identidad	79.298.771
Producto	OVER 72 WP
Ingredientes Activos	MANCOZEB y CYMOXANIL

Que la sociedad PHYTOCARE S.A.S. realizó un pago inicial por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto OVER 72 WP, el 22 de marzo de 2011, con número de referencia 131001111, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) M.L.

Que mediante oficio radicado número 2400-E2-43182 del 15 de abril de 2011, se requirió al usuario la presentación de la solicitud del Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP, debidamente suscrita por el representante legal o su apoderado formalmente constituido.

Que mediante comunicación radicada número 4120-E1-129797 del 12 de octubre de 2011, el Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA allegó constancia de pago por concepto de reliquidación del servicio de evaluación del proyecto por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$835.363) M.L., efectuada con el número de referencia 131001111, para un pago total de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M.L., por el referido servicio.

**Auto No.**  
**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP de los ingredientes activos MANCOZEB y CYMOXANIL”**

Que mediante oficio radicado número 2400-E2-129797 del 31 de octubre de 2011, se requirió nuevamente al usuario para que presentara la solicitud del Dictamen Técnico Ambiental suscrita por el representante legal de la compañía o por quien tuviera poder para actuar en su nombre, solicitando adicionalmente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado y/o poder legamente constituido en el caso de actuar través de representación.

Que en respuesta a lo anterior, por medio de escrito radicado número 4120-E1-150777 del 2 de diciembre de 2011 la señora LILIANA ORJUELA LEMOS en calidad de Representante Legal de la sociedad PHYTOCARE S.A.S., manifestó que el señor VICTOR HUGO ESQUIVEL ROJAS quien suscribió la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP es el Representante Legal suplente de la compañía, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el certificado de existencia y representación legal allegado conjuntamente con el referido documento.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5619, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo octavo, relativo a las competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada *“Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”*, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, se expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

**Auto No.**  
**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP de los ingredientes activos MANCOZEB y CYMOXANIL”**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo décimo del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, antes citado, en concordancia con la Resolución No. 0009 del 7 de octubre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la funcionaria competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	PHYTOCARE S.A.S.
Identificación NIT.	815004945-1
Dirección	Calle 64 N No.5BN-146 oficina 306G
Teléfono	3902050
Ciudad	Cali – Valle del Cauca
Representante Legal	VICTOR HUGO ESQUIVEL ROJAS
Cédula de Ciudadanía	79.298.771
Producto	OVER 72 WP
Ingredientes Activos	MANCOZEB y CYMOXANIL

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto OVER 72 WP de los ingredientes activos MANCOZEB y CYMOXANIL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la sociedad PHYTOCARE S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5619.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado de la sociedad PHYTOCARE S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR  
DIRECTORA GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Expediente: LAM 5619.

Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico -ANLA.

Revisó: Jhon Cobos Tellez- Coordinador Grupo de Relación con Usuarios -ANLA